



490

**CARTA N°**

**ANT:** Solicitudes de información pública  
AK004T0001087, AK004T0001088,  
AK004T0001089, AK004T0001090,  
AK004T0001091, AK004T0001092, todas de  
fecha 17 de abril de 2017.

**Mat.:** Responde solicitud de información.

**Santiago,**

30 MAY 2017

**Señor:**

[Redacted]

**Presente**

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo a otorgar respuesta a su requerimiento, que ingresara al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N° 20.285 de Transparencia y acceso a información pública el día 17 de abril, de 2017, en las que señala textualmente;

**"Se solicita al Servicio Nacional de Menores (SENAME) la siguiente información pública:**

- 1) Individualización del/los jefe/s superior/es del servicio "Director Nacional del Sename" (o el nombre que corresponda para dicho cargo) para el periodo 1990-2017, incluyendo a quienes hayan ejercido el cargo como jefe del servicio subrogante.**
- 2) Resolución que nombre a dicho/s Director Nacional del SENAME en el cargo.**
- 3) Individualización y resolución de nombramiento de cada persona que se haya desempeñado como jefe de alguna división/jefatura/departamento/unidad/etcétera del SENAME durante el periodo 1990-2017, incluyendo a quienes hayan ejercido el cargo como subrogante.**
- 4) Individualización y resolución de nombramiento de cada persona que se haya desempeñado como Director de una Dirección Regional (o cargo equivalente) de manera desagregada por regiones durante el periodo 1990-2017, incluyendo a quienes hayan ejercido el cargo como subrogante.**
- 5) Organigrama del SENAME para el periodo 1990-2017. De existir modificación dentro de la organización durante dicho periodo solicito la resolución que**

***cree/disuelva/modifique/etc. la división/jefatura/departamento/unidad etc.***

***En cuanto a individualización me refiero a los datos que identifican inequívocamente a dicha persona, nombre completo, rut, profesión u oficio, etc.***

***Sobre quienes se hayan desempeñado como jefe de alguna división/jefatura/departamento/unidad/etcétera, apunto a todo funcionario de exclusiva confianza, sea del jefe superior del servicio, Ministro de Estado o del Presidente de la República etcétera. De manera que se muestren los cargos que conforman la plana mayor del SENAME para dicho periodo de año 1990-2017.***

***Sobre los Directores Regionales me refiero a quienes ejercen jefatura de manera desconcentrada territorialmente en cada región del país, siendo la máxima autoridad del servicio dentro de dicha región, los cuales también pueden ser de exclusiva confianza.***

***En cuanto a organigrama, me refiero a un diagrama u otro equivalente que muestre la conformación y organización del servicio de manera de entender la organización interna del servicio, las áreas en la que se divide en funcionamiento y territorialmente, normalmente toman el nombre de jefatura, unidad, departamento u otro equivalente”.***

Analizando vuestro requerimiento, que comprende 27 años de archivos de actos administrativos y en el que se solicita la individualización del/los jefe/s superior/es del servicio "Director/a Nacional del Sename" (o el nombre que corresponda para dicho cargo) para el período 1990-2017, incluyendo a quienes hayan ejercido el cargo como jefe del servicio subrogante; las resoluciones que nombre a dicho/s Director Nacional del SENAME en el cargo, la individualización y resolución de nombramiento de cada persona que se haya desempeñado como jefe de alguna división/jefatura/departamento/unidad/etcétera del SENAME durante el período 1990-2017, incluyendo a quienes hayan ejercido el cargo como subrogante; la individualización y resolución de nombramiento de cada persona que se haya desempeñado como Director de una Dirección Regional (o cargo equivalente) de manera desagregada por regiones durante el período 1990-2017, incluyendo a quienes hayan ejercido el cargo como subrogante y organigrama del SENAME para el período 1990-2017, es necesario mencionar que esta solicitud contemplaría la revisión de una larga data, de historia de este Servicio. Lo cual hace imposible acceder a la entrega de parte de la documentación solicitada, por los siguientes motivos:

- Larga data de la información solicitada, lo cual se traduce en la reconstrucción de gran parte de la historia de este Servicio en cuanto desarchivo de múltiples actos administrativos.
- Además de lo anterior, el servicio se encuentra en un proceso de reorganización del "archivo institucional de bodega", y sin perjuicio de lo que se indicará a continuación.

Cabe consignar que la información requerida desde el año 1990 al 2011, no puede ser entregada dado a que su preparación genera una distracción funcionaria significativa, lo cual se traduce en al menos 5 meses de trabajo con dedicación exclusiva de personal. Un funcionario/a demandará 440 horas, de trabajo exclusivo, para la identificación de la información solicitada por cada Dependencia (sin considerar las Direcciones Regionales de mayor volumen de dotación y la Dirección Nacional). De igual forma, se debe mencionar que para la recolección de la información, se proyecta que un funcionario/a necesitará de al

menos otras 440 horas de desempeño, bajo dedicación exclusiva para acceder a la documentación referida. Si aquello se proyecta por la cantidad de años consultados, más el total de Direcciones Regionales a nivel nacional, el total de horas hombre sería de 880 horas. Además de lo anterior, cada Dirección Regional debería destinar, al menos, 01 funcionario/a para que realice apoyo en dicha búsqueda.

- Se debe tener en cuenta la dispersión de la información solicitada, ya que este servicio estructura los antecedentes con una data de 5 a 7 años. La información referida a otros años, debe ser buscada en los registros institucionales los cuales están ubicados en una dependencia distinta a esta Dirección Nacional.

En vista de lo ya indicado en los párrafos anteriores, se debe tener presente lo que establece la Ley N°20.285, de acceso a la información pública, en su Artículo 21, *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

Consecuentemente con la normativa desarrollada, en torno a la interpretación de la causal de reserva referida, la profusa jurisprudencia del Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos significativamente tales, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo, hipótesis que efectivamente se configura en este caso, dado que solo basta traer a la vista la cuantificación expuesta en los párrafos previos para sostener la concurrencia de la causal. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que *"(...) la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado"*. Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, costo de oportunidad o la naturaleza y complejidad de lo requerido, entre otros. Agrega en la decisión Rol C3023-2015: *"Que, por lo anterior, si bien la información pedida en este punto existe en poder del órgano reclamado, a juicio de este Consejo resultan plausibles los antecedentes proporcionados para configurar la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia invocada, por cuanto la información pedida que es objeto del presente amparo no se encuentra sistematizada, y su entrega significaría extraer los antecedentes pedidos a partir de la revisión exhaustiva del expediente material respectivo, los que se encuentran físicamente a lo largo del país, debiendo destinar personal y recursos responder al requerimiento en los términos formulados, lo que en definitiva constituye una distracción indebida a las funciones del órgano reclamado, en la forma exigida por la citada norma legal, razón por la cual se rechazará el presente en esta parte."*

Así las cosas y, en consideración a los argumentos legales y jurisprudenciales, es que este organismo no podrá hacerle entrega de toda la información solicitada y se tendrá que proceder a denegar parcialmente por esta parte del requerimiento. Por tanto, al no poder entregar el dato

por completo en lo referido al periodo 1990-2017, le podemos informar que se entregará sólo el período comprendido entre los años 2012-2017.

En lo que concierne a indicar el nombre de los/as subrogantes de dichos cargos, se debe informar que estos son desarrollados sólo en las figuras comprendidas por el Ministerio de la Ley.

Se despide atentamente,



**JORGE LAVANDEROS SVEC**  
**Director Nacional (S)**  
**Servicio Nacional de Menores**  
DIRECTOR NACIONAL

HMR/CES/CNH/MIB/COI/CS

**Distribución:**

- Destinatario
- DINAC
- Coordinador de Transparencia